	DEPARTAMENTO DE RISARALDA **Despacho del Gobernador** **GESTIÓN EN SALUD** **RESOLUCIÓN**
Versión: 03	Fecha: 02/2014

Resolución No. 0225 28 JUN 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS PARA LA VIGENCIA 2023.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 3003 de 2005, el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política estipulan entre otras atribuciones de los gobernadores, las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece que los municipios certificados al 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la ley.

Que en los artículos 3 y 4 del Decreto 3003 de 2005 se consagran los procedimientos y parámetros de evaluación de los municipios certificados y faculta a las Direcciones Departamentales de Salud (Secretarías de Salud) para la evaluación y verificación de las condiciones establecidas, conforme a la metodología que para tal fin establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que conforme con lo establecido por el artículo 2.5.4.3.4 del Decreto 780 de 2016 la evaluación y verificación de la capacidad de gestión, se realizará anualmente por las Direcciones Departamentales de Salud (Secretarías de Salud) mediante acto administrativo proferido por el Gobernador, el cual notificará a los Alcaldes Municipales, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 2.5.4.3.6 ídem restringe la continuidad en la prestación de los servicios de salud a los municipios con evaluación insatisfactoria que no acrediten capacidad de gestión.

Que el Departamento a través de la Secretaría de Salud adelantó el proceso de evaluación y verificación de la capacidad de gestión de los municipios certificados en salud para la vigencia 2023, acorde con el instrumento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y una vez aplicada la metodología, la Secretaría de Salud envió copia del instrumento aplicado en el cual se indicó la calificación obtenida en todos y cada uno de los diferentes aspectos verificados y dando plazo para observaciones y soporte de nuevas evidencias.

Que la evaluación de la capacidad de gestión de los municipios certificados en salud para la vigencia 2023 corresponde a los municipios de Apia, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, La Virginia, Pereira, Quinchía y Santa Rosa de Cabal.

Que en virtud de lo expuesto, el Señor Gobernador del Departamento,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Adoptar el resultado de la evaluación y verificación del cumplimiento de la capacidad de gestión de los ocho (8) municipios certificados, conforme con los parámetros establecidos por el Decreto 780 de 2016 y la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2023, en los siguientes términos:

MUNICIPIO	PUNTAJE	INTERPRETACIÓN
Apia	87,14	Satisfactorio
Balboa	81,67	Satisfactorio
Belén de Umbría	82,92	Satisfactorio
Dosquebradas	91,64	Satisfactorio
La Virginia	88,75	Satisfactorio
Pereira	89,89	Satisfactorio
Quinchía	81,48	Satisfactorio
Santa Rosa de Cabal	88,96	Satisfactorio

ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Alcaldes de los municipios relacionados en el artículo anterior, conforme con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 28 JUN 2024

JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA
Gobernador

LITZA FERNANDA ROLDAN RAMÍREZ
Secretaria Seccional de Salud (E)

MARTHA ERESBEY YEPES BALLESTEROS
Directora Operativa de Prestación de Servicios de Salud

DIEGO ALEJANDRO RINCÓN HURTADO
Coordinador Red de Servicios de Salud

Proyectó y elaboró: Diego Alexis Trejos Gaviria.
Contratista Apoyo Red de Servicios de Salud

Revisión jurídica: Gabriel Ocampo Quintero.
Profesional Especializado